



Resolución Ejecutiva Regional Nro. 269-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 AGO. 2009

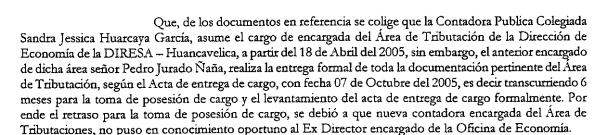
VISTO: El Informe N° 026-2009-GOB.REG.HVCA/CPPAD con Proveído N° 3425-2009/GOB.REG-HVCA/PR, el Memorando N° 343-2009*GOB.REG-HVCA/GRDS-SGS, el Oficio N° 023-2009/GOB.REG.HVCA/GGDS, el Informe N° 095-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 026-2009- GOB.REG.HVCA/CPPAD emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se desprende que se han identificado indicios de presunta responsabilidades administrativas, fundamentándose en lo siguente:

Que, la presente investigación se ha denominado NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL ESTADO – RETENCIONES NO DECLARADAS NI PAGADAS ANTE LA SUNAT DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – HUANCAVELICA.

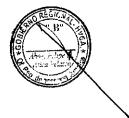
Que, mediante el Informe N° 047-255-SJHG/DCT-DIRESA se pone en conocimiento del Director Regional de Salud, sobre el tema de la verificación de recibos de retención que no han sido declarados, ni pagados ante la SUNAT – JUNIN, dando origen a la Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2007/GOB.REG-HVCA/PR, del 20 de Agosto del 2007, con la cual se autoriza al Procurador Publico Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Huancavelica, para la realización de las acciones legales correspondientes contra Pedro Jurado Ñaña, en consecuencia se procedió a interponer la Denuncia Penal el 21 de Setiembre del 2007



Que, seguidamente al momento de que la encargada del Área de Tributación CPC. Sandra Jessica Huarcaya García, efectúa el cruce de información de los comprobantes de Retención emitidas a los proveedores con los comprobantes de Retención Declarados y pagados, con la finalidad de elaborar los libros de Retención, no ha encontrado muchos documentos relevantes que evidencien el cumplimiento de los pagos, así como ha llegado a encontrar varios recibos de Retención de diferentes proveedores No declarados, Ni pagados ante la SUNAT – JUNIN, a pesar de que se entregó oportunamente los montos correspondientes al anterior encargado del área de Tributación, conforme se puede apreciar del Análisis de Retención 6% a Proveedores y del cuaderno de cargo que corren en copia simple, en la cual se aprecia que solo son veinte las retenciones que constan en el cuaderno de cargo y el restante no se halla; por tales circunstancias la CPC. Sandra Jessica Huarcaya García, emite el Informe Nº 047-2005-SJHG/DCT-DIRESA, poniendo en conocimiento de tales hechos a la Directora de Economía CPC. Lidia Bethsabe Angeles Duran y advirtiéndole al mismo tiempo que estas anomalías le van a traer graves consecuencias a la institución,











Resolución Ejecutiva Regional No. 269-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 AGO. 2009

pudiendo llegar a aplicarse exuberantes multas por parte de la SUNAT-JUNÍN, con lo que se colige que ha existido un presunto apoderamiento y aprovechamiento de fuertes sumas de dinero entregadas para el cumplimiento de pago de retenciones dado principalmente en el hecho de haber utilizado o dispuesto de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, debiendo de resaltar que el dinero de retenciones, si bien es cierto ha salido de los propios contribuyentes, sin embrago ello ha pasado a ser objeto de custodia del agente de retención, que en este caso en la institución, quedando todos esos caudales bajo su custodia para el fin al que correspondía y al no haber cumplido se ha generado un adeudo por parte de la DIRESA, hacia la SUNAT, generándose las multas por no haberse efectuado el pago oportuno conforme a los periodos de vencimiento, en consecuencia nos encontramos ante un agravio causado a la institución, la misma que se obliga a pagara las deudas y sanciones pecuniarias que conlleva esa omisión de pago, calificando ese perjuicio como grave, derivado del incumplimiento de una obligación por parte del ex encargado del Área de Tributación.

Que, según el informe que la señora Huarcaya Garcia, remite a la Directora de Economía Lidia Angeles Duran, acompaña el Análisis de Retención 6% a Proveedores. En el cual detalla a las personas que han efectuado el pago, los datos de la factura correspondiente y los montos, llegándose así a establecer que el servidor Pedro Godofredo Jurado Ñaña, presuntamente se habría apoderado de la cantidad de once mil trescientos doce soles con un céntimo de nuevos soles producto de las retenciones no declaradas ni pagadas, las mismas que constan en el cuaderno de cargo mediante el cual se deja constancia que se le entregaron tales montos para que cumplan su finalidad el de depositar y pagar a la entidad recaudadora, pruebas plenas con las que se tendría un indicio razonable, para asegurar la comisión de la falta.



Que, estando a lo manifestado se ha hallado presunta responsabilidad de don Pedro Godofredo Jurado Ñaña ex Encargado del Area de Tributación de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por no haber efectuado la declaración y el pago a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), de cuarenta y un recibos de retención de diferentes proveedores, monto que ascienden a la suma de once mil trescientos doce soles con un céntimo de nuevos soles, que le fueron entregados en su debida oportunidad, conforme al cuaderno de cargos donde suscribe la conformidad, generando omisión en el pago, causando deudas, moras e intereses a la institución, en su calidad de encargado de la Unidad de Tributación de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, con cuyo hecho ha transgredido sus obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Articulo 21º Literales a) b) d) y h) que norman: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento." Concordado con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley, en sus Artículos 127° y 129 que norman: art. 127 "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados..." y el art. 129° "Los (...) servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta que constituye falta de carácter disciplinario establecida en los Literales a) d) f) y m) del Articulo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) La negligencia en el desempeño de las funciones"f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) Las demás que señale la ley", por lo que debe de instaurarse proceso disciplinario, otorgándole las garantías de una debida defensa.





Resolución Ejecutiva Regional Nro. 269-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 AGO. 2009

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al servidor del Gobierno Regional Huancavelica, PEDRO GODOFREDO JURADO ÑAÑA servidor nombrado de la Sub Gerencia de Salud de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que crean conveniente, dentro del término previsto por Ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ederido Salas Guevara S PRESIDENTE REGIONAL



